

SECRETARIA. - San Pelayo, 16 de noviembre de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la señora LEONELA ARGUMEDO ROSSO identificada con la cedula de ciudadanía número 26.201.450, como Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONTABLES Y FINANCIEROS COOMULASER, NIT. 900952950-1, contra la demandada ELSY PIEDAD CAVADIA HERNANDEZ C.C 30.651.524, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. Al Despacho para que PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONTABLES Y FINANCIEROS "COOMULASER", NIT. 900952950-1
DEMANDADO: ELSY PIEDAD CAVADIA HERNANDEZ C.C 30.651.524
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00335-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONTABLES Y FINANCIEROS "COOMULASER", NIT. 900952950-1, representada legalmente por la señora LEONELA ARGUMEDO ROSSO identificada con la cédula de ciudadanía 26.201.450, a cargo de la señora ELSY PIEDAD CAVADIA HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía N°30.651.524, por las siguientes sumas de dinero:

- **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 35.000.000) M/L**, por el valor del capital del referido título LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO que se anexa.
- Los intereses legales a la tasa Máxima certificada por la Superintendencia Financiera al momento de presentarse la liquidación del crédito, es decir, desde el 02 DE DICIEMBRE DEL 2020, hasta el 02 DE NOVIEMBRE DEL 2022.
- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 03 DE NOVIEMBRE DEL 2022 hasta que satisfagan las pretensiones y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TENGASE a la doctora LEONELA ARGUMEDO ROSSO identificada con la cedula de ciudadanía número 26.201.450, como Representante Legal de la parte demandante.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1f031df0f0556aeafcc01d9d268ea23da747067834a123fde47c5179
9f7d4aa**

Documento firmado electrónicamente en 18-11-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**